

# La necesidad de incorporar a la comunidad en el diseño de una política criminal restaurativa y orientada a la prevención

*The need to incorporate the community in the design of a restorative and prevention-oriented criminal policy*

**LAURA SEVILLA BRENES**

Profesora Sustituta Interina de Trabajo Social  
Universidad de Cádiz (España)

[laura.sevilla@uca.es](mailto:laura.sevilla@uca.es)

 <https://orcid.org/0000-0003-0496-9209>

**ROSA GALLARDO GARCÍA**

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal  
Universidad de Cádiz (España)

[rosa.gallardo@uca.es](mailto:rosa.gallardo@uca.es)

 <https://orcid.org/0000-0002-7868-6829>

**Resumen:** La política criminal debe responder en clave preventiva a los problemas derivados de la criminalidad. La delincuencia no deja de ser un problema social, que se define y se origina en el seno de la comunidad, de ahí que cualquier propuesta que pretenda intervenir en este ámbito deba tener en cuenta cómo reducir deliberadamente este tipo de conflictos. El modelo restaurativo de justicia penal ofrece un conjunto de herramientas con capacidad de proporcionar una respuesta apropiada desde la propia sociedad.

Este nuevo enfoque social en la política criminal precisa de un importante impulso institucional y legal, para que pueda desplegar todo su potencial preventivo. Las herramientas de justicia restaurativa cada vez tienen más protagonismo, se conforman como una respuesta idónea y eficaz

---

Recepción: 07/04/2022

Aceptación: 09/06/2022

Cómo citar este trabajo: SEVILLA BRENES, Laura y GALLARDO GARCÍA, Rosa. “La necesidad de incorporar a la comunidad una política criminal restaurativa y orientada a la prevención”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, n.º 5, Universidad de Cádiz, 2022, pp. 55-82, DOI: <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2022.i5.04>

para lograr la prevención del delito y contribuir al fortalecimiento de los lazos sociales comunitarios.

**Abstract:** *Crime policy must respond to crime-related problems in a preventive manner. Crime is a social problem, which is defined and originates in the heart of the community, hence any proposal that intends to intervene in this area must consider how to deliberately reduce this type of conflict. The restorative model of criminal justice offers a set of tools with the capacity to provide an appropriate response from society itself.*

*This new social approach to criminal policy needs a strong institutional and legal impetus to realize its full preventive potential. The tools of restorative justice are becoming more and more important and are becoming a suitable and effective response to achieve crime prevention and contribute to the strengthening of social community ties.*

**Palabras claves:** Política criminal, Justicia restaurativa, comunidad, prevención

**Key words:** *Criminal policy, restorative justice, community, prevention*

**Sumario:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA NATURALEZA SOCIAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA. 2.1. Las herramientas restaurativas y la representatividad de la comunidad. 3. LA PREVENCIÓN DESDE LA COMUNIDAD. 3.1. Algunas consideraciones sobre la prevención restaurativa desde la comunidad. 3.2. Los vínculos y el sentido de pertenencia en la construcción de la convivencia comunitaria. 3.3. La convivencia y la seguridad en los barrios en desventaja social. 4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: UNA POLÍTICA CRIMINAL SOCIAL Y RESTAURATIVA.

## 1. INTRODUCCIÓN

La política criminal define la especial atención que se le presta a la criminalidad como problema social. En un primer momento, el objeto de esta se reducía al Derecho penal, es decir, se entendía que la única herramienta de prevención y control del delito se limitaba a la configuración de una herramienta punitiva sólida. Con el tiempo se comienza a evidenciar que el Derecho penal aparecía cuando ya el delito se había cometido, por lo que esas altas expectativas no las podía asumir, en exclusividad, una herramienta jurídica cuyo principal método de prevención se funda en la coacción del castigo. Además, la sanción más reconocida del Derecho penal es la prisión, a la que se le encomienda la función social de la reinserción, misión de naturaleza contradictoria ya que supone la reintegración a una sociedad libre en un contexto de encierro.

De esta forma, comienzan a tomar protagonismo en el discurso político-criminal otras fórmulas de naturaleza no punitivas. Las raíces sociales de las propuestas restaurativas nos han permitido reconocer la eficacia de una intervención que cede protagonismo a la comunidad. Por esta razón los postulados de la justicia restaurativa se conforman como un marco idóneo para comenzar a proyectar estrategias con una importante capacidad preventiva.

El modelo punitivo actual apenas cede protagonismo a la sociedad, al encontrarse ésta alejada del proceso, o al delincuente igualmente apartado en cárceles que ya se ubican fuera de las ciudades, de forma que nos encontramos con una política criminal excluyente. La sociedad no participa y desconoce la dimensión completa y compleja de un problema social tan cercano como el de la delincuencia. Ante esta realidad, el binomio miedo e ignorancia acaban conformándose, alimentando una alarma social nada reintegrativa.

De ahí, la necesidad de incorporar la dimensión social del delito en el proceso de prevención que permita a los distintos grupos sociales tomar parte. El apoyo social y el sentido de pertenencia a la comunidad, basados en relaciones de proximidad, contribuirá a desmontar el discurso basado en la alarma social.

La importancia de integrar a la comunidad en el diseño de una política criminal restaurativa y orientada a la prevención se convierte en el objeto de esta investigación. Como objetivo general para abordar esta compleja materia proponemos reflexionar sobre la necesidad de incorporar la dimensión social a la política criminal. A este se le suman otros objetivos específicos: estudiar la oportunidad que ofrece la justicia restaurativa a la política criminal y analizar la prevención de base comunitaria en el marco de la justicia restaurativa.

La metodología de esta investigación se basa en una revisión teórica, y se sustenta, al mismo tiempo, en una reflexión basada en la experiencia de más de una década como investigadoras en el campo de la política criminal de naturaleza restaurativa, así como, en la intervención social comunitaria. La motivación y orientación del análisis, que se presenta a continuación, pretende aportar al debate que se ha suscitado en torno a la justicia restaurativa una visión social y una propuesta comunitaria a las necesidades de prevención. El diálogo interdisciplinar, entre el trabajo social y la criminología, nos permite una visión más completa y adecuada.

## **2. LA NATURALEZA SOCIAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

El sistema de justicia penal tradicional no siempre satisface a las partes del conflicto ni tampoco a la sociedad. Esta crisis del modelo ha determinado la necesidad de diseñar nuevas herramientas, que nos proporcionen un nuevo paradigma. La denominada justicia restaurativa ofrece una serie de fórmulas, presentes desde épocas pasadas, y que se vuelven a poner en práctica, adaptándose a las necesidades actuales. Las propuestas restaurativas asumieron el papel de conformarse como mecanismos de prevención y de control de aquellas conductas que generan reproche social<sup>1</sup>. Estos han tenido diferente naturaleza, y no se formalizaron hasta que la sociedad no se conformó como Estado,

---

<sup>1</sup> Sobre el origen de las prácticas restaurativas: MENKEL-MEADOW, C., "Restorative Justice: What is it and Does it Work?", en *Georgetown Law Faculty Publications and Other Works* 583, 2007, págs. 164 y ss.; ORDÓÑEZ-VARGAS L., y RODRÍGUEZ HEREDIA, D., "Más allá del Castigo Penal: un diálogo entre la justicia restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia", en *Análisis político*, 96, 2019, págs. 40 y ss.

asumiendo en exclusividad el *ius puniendi*. La razón de esta revivificación de los instrumentos basados en el diálogo, la encontramos en los postulados victimológicos y restaurativos, que muestran la necesidad de otorgar cada vez más protagonismo a la víctima y a la comunidad.

Lo cierto es que la delincuencia se origina y tiene lugar en la misma sociedad, es decir, la naturaleza penal del conflicto no elimina la social. La configuración formal del delito no debe suponer una limitación para una mayor participación social en el proceso de diálogo, al contrario, si se ha considerado que esa conducta es tan grave como para tipificarla en la norma penal es porque se trata de un ataque grave a bienes jurídicos de gran relevancia y, por tanto, merece la atención de los miembros de la comunidad. La justicia restaurativa se conforma como un modelo que pone el énfasis en la dimensión social del delito, de ahí que aparezca como la respuesta adecuada al déficit de participación social detectado en el sistema de justicia actual. La definición de justicia restaurativa nos permitirá abundar en ese aspecto social.

En la historia de este nuevo paradigma, la teoría apareció tras la práctica<sup>2</sup>. Esta construcción teórica posterior permitió una definición amplia del modelo restaurativo. Respecto al concepto, aunque las bases están claras, no existe uniformidad doctrinal en cuanto a su contenido<sup>3</sup>. En este sentido, existe cierto consenso en lo referente a los mínimos, que supone entender a la justicia restaurativa como la respuesta ante el delito que pone el foco en el diálogo entre los actores: la víctima, el victimario y la comunidad<sup>4</sup>.

En estas líneas, debemos avanzar y aportar contenido a estos elementos, así como, al papel social de las partes. Por esta razón, nos interesa la definición que realizan McCOLD y WATCHEL, en la medida en que ponen el énfasis en cuestiones como la tipología de las herramientas restaurativas, la ventana de la disciplina social y el rol de las partes<sup>5</sup>. En este apartado nos acercaremos a la función de la disciplina social, para así poder asociar el rol de las partes junto a la tipología de las herramientas, que se desarrollará en el siguiente apartado, y de esta forma, nos permitirá conocer el papel de la comunidad en las diferentes propuestas restaurativas.

La teoría de la ventana de disciplina social exige que previamente definamos control y apoyo. Esta definición de control se torna más complicada dado que la extensa atención que la sociología o la criminología le han prestado lo han convertido en una especie de

---

<sup>2</sup> McCOLD, P., “La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias”, en *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, núm. 36, 2013, pág. 11.

<sup>3</sup> ZEHR, H., *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Estados Unidos, Good Books, 2010, págs. 11 y ss.

<sup>4</sup> RÍOS MARTÍN, J.C., y OLALDE ALTAREJOS, A.J., “Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad”, en *Revista de Mediación*, núm. 8, 2011, págs. 11 y ss.

<sup>5</sup> McCOLD, P., & WACHTEL, T., *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*, Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro, sin paginar.

cajón de sastre y un comodín que con su uso fue perdiendo la forma y diluyendo sus contornos<sup>6</sup>. Lo cierto es que en los últimos años se ha asociado a la idea punitiva y al castigo formal, aunque “*el control social, según su enfoque primigenio, es el resultado de la acción de la sociedad a través de las normas informales que regulan las relaciones interpersonales, las cuales, al interactuar con un Estado que precisamente se pretende poco intervencionista y escasamente controlador, generan la autorregulación del orden social*”<sup>7</sup>. En cualquier caso, estemos ante un control social formal o bien informal, este se conforma como una herramienta que restringe con intención de controlar o influir en el seno de una sociedad. De ahí, que los autores en esta teoría de la ventana de la disciplina social definan el control como la forma de “*imponer limitaciones o ejercer influencias sobre otros*”<sup>8</sup>. Esta fórmula sencilla permite que la discusión se centre en la funcionalidad de la propuesta, y no en otros aspectos.

La otra faceta para estudiar es el apoyo social, dada la capacidad que tiene de afectar al bienestar social, y a la salud física, psicológica y, por ende, social. KAHN Y ANTONUCCI describieron, mediante la alusión al convoy social, la necesidad que tenemos como individuos a disfrutar de ese apoyo social que nos permite crecer en sociedad. Además, estos autores explican como este apoyo se trasforma atendiendo a las diferentes etapas de nuestras vidas, juventud y vejez; así como, al protagonismo que van asumiendo en nuestras narrativas espacios como la escuela o el trabajo<sup>9</sup>. Esta teoría adquiere una gran importancia en un modelo restaurativo, que define el apoyo, como ese proceso de “*enseñar, estimular o asistir a otros*”<sup>10</sup>.

Así pues, apoyo y control aparecen como categorías contrarias, que se ubican en los extremos de un modelo de intervención. De forma que, se suelen identificar en un *iter* de intervención ante la criminalidad, con un modelo que va desde lo punitivo a lo permisivo<sup>11</sup>. Como indica WATCHEL el espectro punitivo y permisivo supone una visión popular y limitada<sup>12</sup>, y es que efectivamente, con ese binomio no se está planteando una real alternativa al castigo como reacción al delito. En la actualidad predomina una política criminal punitivista, alimentada por la mediatizada alarma social, y esta misma tendencia

---

<sup>6</sup> OLIVER OLMO, P., “El concepto de control social en la historia social. Estructuración del orden y respuestas al desorden”, en *Historia social*, núm. 51, 2005, págs. 75 y ss.

<sup>7</sup> OLIVER OLMO, P., “El concepto de control social en la historia social. Estructuración del orden y respuestas al desorden”, *op. cit.*, pág. 79.

<sup>8</sup> McCOLD, P., & WACHTEL, T., *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*, *op. cit.*, sin paginar.

<sup>9</sup> KAHN, R.L., & ANTONUCCI, T.C., "Convoys over the life course: Attachment, roles, and social support", en *Life-span Development and Behavior*, (vol. 3), (Edits./ Baltes, P.B. & Brim, O.,) New York, Academic, 1980, págs. 260 y ss.

<sup>10</sup> McCOLD, P., & WACHTEL, T., *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*, *op. cit.*, sin paginar.

<sup>11</sup> WATCHEL, T., “Definiendo qué es restaurativo”, en *IIRP Graduate School*, 2013, pág.1.

<sup>12</sup> WATCHEL, T., “Definiendo qué es restaurativo”, *op. cit.*, pág.1.

confunde las prácticas restaurativas con permisivas. De modo que, “*el modo punitivo y autoritario de hacerlo contra y el modo permisivo y paternalista de hacerlo para no son tan efectivos como el modo restaurativo, participativo, de involucrarse con*”<sup>13</sup>.

Lo cierto es que las técnicas de intervención basadas en el apoyo social y el diálogo pueden llegar a ser bastante invasivas con el individuo, ya que priorizan lo colectivo. De hecho, la naturaleza social de las propuestas restaurativas ni obvia ni elimina el carácter intervencionista, por lo que debemos tomar precauciones para no incorporar instrumentos propios de una sociedad orweliana y de control, con la excusa de enfatizar en el apoyo social.

## **2.1. Las herramientas restaurativas: la importancia de la comunidad**

La definición de la que se parte en estas líneas nos permite distinguir a los sujetos que intervienen o pueden hacerlo, como son: víctima, victimario y comunidad. Sin embargo, no siempre es necesario que participen todos, de hecho, es posible que la herramienta se encuentre configurada para intervenir en una de las partes, o bien para que participen dos o tres de ellas. Por esta razón, es posible clasificar el elenco de instrumentos existentes en atención a la mayor o menor participación de cada uno de los implicados en un delito. Con esta intención, McCOLD y WATCHEL catalogan las múltiples técnicas que surgen de este modelo atendiendo al protagonismo de las partes, como se puede apreciar en la figura confeccionada por estos autores:

---

<sup>13</sup> WATCHEL, T., “Definiendo qué es restaurativo”, *op. cit.*, pág. 3.



**Figura 1.** Fuente: McCOLD & WACHTEL, 2003<sup>14</sup>

Este esquema gráfico nos permite identificar las técnicas que se incorporan en un modelo restaurativo, que pone en valor una práctica integradora de todas las partes del conflicto, aunque no sea necesario que la totalidad de herramientas confluyan en una misma fórmula. Eso sí la concurrencia de una, dos o las tres partes llamadas a sumarse, podrá determinar que reciba la calificación de: completamente restaurativa, si están todos; mayormente restaurativa, cuando son dos; y, parcialmente restaurativas, si solo se interviene en una de las partes. Esto quiere decir que el nivel de participación permitirá determinar si la herramienta es más o menos restaurativa<sup>15</sup>.

Aquellas fórmulas, calificadas como parcialmente restaurativas, contienen medidas enfocadas en el victimario, como los servicios comunitarios; o bien a la víctima, en la que podemos encontrar la creación de servicios de apoyo; y, por último, las referidas a la comunidad, entre las que distinguimos, la asistencia a las familias. La intervención sobre solo una de las partes no las despoja de la categoría restaurativa, para ello se debe tener en cuenta que la esencia se encontrará en la necesidad de que la herramienta ponga el foco en la dimensión social. Lo cierto es que estas fórmulas se explican en un modelo de

<sup>14</sup> McCOLD, P., & WACHTEL, T., *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*, op. cit., sin paginar.

<sup>15</sup> McCOLD, P., & WACHTEL, T., *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*, op. cit., sin paginar.

justicia orientado a las propuestas reparadora. A pesar de su necesaria inclusión, estas prácticas han sido calificadas como de prácticas “menores”<sup>16</sup>.

El siguiente grupo integra, bajo el paraguas de las mayormente restaurativas, las medidas en la que intervienen dos de los sujetos posibles. Estas serán diferentes atendiendo a las partes que coincidan, es decir, si el binomio es víctima-victimario, víctima-comunidad o, victimario-comunidad. De entre la amplia gama de herramientas, la más conocida es la mediación<sup>17</sup>, que apenas otorga protagonismo a la comunidad, al contrario, tiende a ignorarla. Aunque en sus orígenes, la literatura se esforzaba por encontrar un hueco a la comunidad en estas dinámicas, y es que no podemos obviar que la implementación de estas herramientas se conforma como un proceso de aprendizaje, por lo que la forma en la que se representa a la comunidad ha evolucionado con la experiencia, y en “*los primeros modelos sólo incluyeron a la víctima y al ofensor, con la comunidad representada por el mediador voluntario*”<sup>18</sup>. Lo cierto es que, en la actualidad, el mediador, tal y como se ha configurado en la práctica, se conforma como un vehículo neutral que ayuda a las partes, pero no representa a la comunidad.

Y, por último, encontramos las completamente restaurativas, en las que se integran las tres partes del conflicto definido como delito. La implicación de la comunidad, junto a la víctima y victimario, ha determinado que se considere la representación máxima del modelo restaurativo. Ya en estas herramientas no existe discusión alguna entre el facilitador y mediador, se reconoce quien asume el papel de comunidad en las mismas<sup>19</sup>. En estas líneas, nos interesa detenernos en aquellas en la que se encuentran integradas todas las partes, para poder profundizar en el papel de la comunidad y la capacidad de prevención. Como se observa en la figura encontramos diferentes referencias que se identifican con los modelos más representativos, como son: círculos y conferencias.

La justicia restaurativa proporciona un marco de referencia para la intervención social estratégica en la que abordar, tanto las causas como el impacto de los delitos, en la

---

<sup>16</sup> McCOLD, P., “La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias”, *op. cit.*, pág. 10.

<sup>17</sup> Precisamente dado que se trata del instrumento más conocido, en ocasiones, desde diferentes sectores, ambos términos -justicia restaurativa y mediación penal- se han usado como si fueran sinónimos. De hecho, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, comete ese error. En el artículo 15 de esta norma, el legislador usa el término justicia restaurativa como sinónimo de mediación penal, simplificando y cercenando el potencial de la primera. GALLARDO GARCÍA, R.M., “Mediación penal: clases y consecuencias jurídicas”, en *Mediación y Derecho*, (Coords./ Álvarez Alarcón, A., y García Molina, P.), Aranzadi, Navarra, 2020, pág. 481.

<sup>18</sup> McCOLD, P., “La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias”, *op. cit.*, pág. 24.

<sup>19</sup> “*Los modelos de conferencia y círculo distinguen entre el papel del facilitador y el de la representación de la “comunidad” y reconocen explícitamente a las familias y a los que dan apoyo personal a las víctimas y a los ofensores como una importante micro-comunidad de personas preocupadas por la situación. Los modelos de círculo y algunos modelos de conferencia alientan a las personas a representar a la comunidad ampliada*”. McCOLD, P., “La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias”, *op. cit.*, pág. 24.

comunidad. Se trata de una modalidad para la resolución de los conflictos sustentada en los conocimientos y en las prácticas de grupos etnoculturales no hegemónicos<sup>20</sup>. Este modelo tiene profundas raíces culturales, lo que ha determinado que en aquellas zonas en las que ha habido más tradición se haya desarrollado más. De ahí el mayor o menor arraigo, como las “reuniones de restauración” de origen maorí, que son fórmulas alternativas al proceso, aunque se incluye cierto control institucional a través de la policía y el servicio de menores. Estos círculos ceden el protagonismo a la familia del joven o menor que ha cometido algún delito, a fin de que ésta decidiera, con la participación de la víctima y otros grupos de apoyo de la comunidad, la sanción apropiada para el menor. Similar a esta, podemos encontrar los “círculos de sanación” propios de las culturas nativas de Estados Unidos y Canadá y que se conforman como un modo útil de abordar el daño causado por el delincuente, de sanar a la víctima y de restaurar la comunidad. Estas son consideradas las técnicas más restaurativas de todas las herramientas que conforman este modelo, dado que son las que otorgan mayor protagonismo a la comunidad en el proceso de conseguir una solución pactada<sup>21</sup>.

En definitiva, la justicia restaurativa la conforman algunas herramientas arraigadas a la costumbre y tradición de un pueblo, por lo que hay que tener en cuenta que el elemento cultural predispondrá su futura aceptación social e implementación, y, por ende, su eficacia. En el concreto caso tendrá mayor peso la aceptación social y la cultura jurídica, determinada por la voluntad política<sup>22</sup>. En esta reflexión podemos encontrar la respuesta a por qué en España no ha tenido apenas protagonismo, si bien es cierto, que se comienza a vislumbrar un cambio y una importante orientación restaurativa y paulatina incorporación de estas fórmulas en los diferentes ámbitos en los que transita la política criminal.

Sin ánimo de exhaustividad, presentaremos en estas líneas las prácticas completamente restaurativas que se han integrado en nuestro sistema penal. Uno de los modelos más reconocido lo conforman los denominados círculos. Este reconocimiento ha originado que algunos países europeos han formado parte de un movimiento de impulso de estos<sup>23</sup>, aunque su uso solo se ha incorporado en Cataluña a través del sistema penitenciario<sup>24</sup>.

---

<sup>20</sup> GUMZ, E. J., & GRANT, C.L., “Restorative justice: A systematic review of the social work literature”, en *Families in Society*, 90(1), 2009, págs. 123.

<sup>21</sup> GALLARDO GARCÍA, R.M., “El objeto de la mediación penal: especial referencia al ámbito familiar”, en *Mediación y Derecho*, (Coords./ Álvarez Alarcón, A., y García Molina, P.), Aranzadi, Navarra, 2020, págs. 461 y ss.

<sup>22</sup> GALLARDO GARCÍA, R.M., y SEVILLA BRENES, L., “Conferencias comunitarias: una herramienta restaurativa desde la comunidad”, en *International E-Journal of Criminal Science*, núm. 27, 2022, pág. 21.

<sup>23</sup> GALLARDO GARCÍA, R.M., “La intervención en el delincuente sexual en clave restaurativa: los círculos de apoyo”, en *Pederastia. Análisis jurídico-penal, social y criminológico*, (Dir./ Mesa Rodríguez, M.J.), Aranzadi, Pamplona, 2019, págs. 569- 596.

<sup>24</sup> Las competencias en el ámbito penitenciario son de carácter estatal, de conformidad con el artículo 149.1.6. de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria. Esta exclusividad permite traspasar esta importante competencia a las comunidades autónomas que asumieran ese compromiso, a través de los Estatutos de Autonomía (El artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía para

Los círculos de apoyo surgen en Canadá con la finalidad de construir una red comunitaria en forma de círculos alrededor de un delincuente sexual al final de su condena o tras su cumplimiento. Esta herramienta tiene como objetivo principal la reinserción del victimario en la comunidad, proporcionando habilidades sociales para que éste aprenda a generar lazos de nuevo que le permitan reintegrarse. Al mismo tiempo, con esta fórmula de participación comunitaria se consigue integrar el elemento social del delito en el proceso, y como consecuencia crear una conciencia colectiva restaurativa.

Los efectos positivos concretos de los círculos se han estudiado desde su puesta en funcionamiento. El primer beneficio se evidencia desde diferentes investigaciones en las que se señala cómo reducen los índices de reincidencia, ya que mediante el apoyo y la rendición de cuentas se abordan factores modificables de riesgo de reincidencia, logrando el desistimiento del delincuente<sup>25</sup>. Otra de las consecuencias positivas es que se constata un aumento de la seguridad en la comunidad, coincidiendo con uno de los objetivos de este instrumento<sup>26</sup>. Y, por último, también se pone en valor la capacidad de reducir el gasto en justicia penal<sup>27</sup>.

Además de los círculos, encontramos en las conferencias un modelo que integra de forma activa a las tres partes del conflicto penal. Las conferencias comunitarias se definen como una herramienta en el marco de la justicia restaurativa, que sitúa el conflicto en el entorno comunitario, con el fin de procurar la reparación del perjuicio ocasionado a la sociedad<sup>28</sup>.

---

Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece que corresponden a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria y posteriormente se aprueba el Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria).

<sup>25</sup> Entre otros, HÖING, M., VOGELVANG, B., & BOGAERTS, S., “I Am a Different Man Now”—Sex Offenders in Circles of Support and Accountability: A Prospective Study”, en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 61, 2017, págs. 751 y ss. Esta investigación se realiza mediante una metodología mixta, cuantitativa y cualitativa.

CLARKE, M., BROWN, S., & VÖLLM, B., “Circles of Support and Accountability for Sex Offenders: A Systematic Review of Outcomes”, en *Sexual Abuse*, Vol. 29, 2017, págs. 446 y ss. Estos autores realizan un estudio consistente en una revisión sistemática de los estudios cuantitativos que han evaluado la efectividad de los Círculos. Y confirman que estos han ayudado a los delincuentes sexuales a adaptarse a su puesta en libertad en la comunidad, reduciendo la reincidencia.

<sup>26</sup> CLARKE, M., BROWN, S., & VÖLLM, B., “Circles of Support and Accountability for Sex Offenders: A Systematic Review of Outcomes”, *op. cit.*, págs. 446 y ss. Los resultados de su estudio confirman que, tanto el apoyo como la rendición de cuentas han dotado a los Círculos de un papel más allá de la supervisión legal en la medida en que abordan factores de riesgo conocidos de reincidencia y proporcionan una capa adicional de vigilancia.

<sup>27</sup> ELLIOTT, I.A., & BEECH, A.R., “A U.K. Cost-Benefit Analysis of Circles of Support and Accountability Interventions”, en *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, 2012, págs. 211 y ss. A partir del análisis del estudio, el coste medio de un Círculo se estimó en 11.303 £ por año y parece producir una reducción del 50% en la reincidencia en la delincuencia. El costo estimado de la reincidencia se estimaba en 147.161 £ por persona por año.

<sup>28</sup> McCOLD, P., “La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias”, *op. cit.*, págs. 19 y ss.

Se trata de una de las primeras formas institucionalizadas de las prácticas restaurativas que orientan su acción al restablecimiento del tejido social con participación policial<sup>29</sup>.

Las experiencias internacionales basadas en las conferencias restaurativas comunitarias cuentan con un amplio recorrido en diversos ámbitos como son las infracciones cometidas por menores de edad, los delitos medioambientales o la delincuencia económica<sup>30</sup>. Lo que nos permite apreciar la capacidad de adaptación de esta herramienta. A esta versatilidad, se le une, además, que se trata de una técnica flexible y transversal que se puede adaptar a las distintas etapas del sistema de justicia penal. Estas pueden ser utilizadas como sustituto del enjuiciamiento, tras el fallo, antes del pronunciamiento judicial, como parte de una condena o después de un período de encarcelamiento y antes de salir de prisión<sup>31</sup>.

Esta flexibilidad y dinamismo se les atribuye a todos los mecanismos, aunque no siempre con la misma intensidad. Y se convierten en un valor en aquellas completamente restaurativas. Las herramientas restaurativas que incluyen de forma activa a la comunidad se sostienen en el supuesto de una acción comunitaria legítima en el manejo de las emociones como mecanismo de control en base a los vínculos y el sentido de pertenencia del infractor. La consideración de la emoción y la moral como elementos excluidos de los procesos de la justicia penal se recuperan en la formulación teórica, en los estudios empíricos y en las prácticas con base en la justicia restaurativa. La utilidad social de esta dinámica se sustenta en una concepción del control social y de la prevención del delito mediante el manejo de las emociones. La vergüenza como mecanismo de reintegración y la reprobación social como control social en sustitución del control punitivo<sup>32</sup>. En aras de configurar estrategias útiles, en este ámbito el referente es la microcomunidad. En las mismas, se pueden identificar las redes que actúan cohesionando el grupo al que pertenecen. De esta forma, se consigue determinar los miembros responsables y preocupados por el conflicto a intervenir, así como el camino a recorrer. En definitiva, resulta conveniente en este ámbito *“diferenciar entre comunidad y sociedad. La justicia reparadora ha tendido a centrarse en las microcomunidades de lugar o de relación que*

---

<sup>29</sup> Ver de forma genérica: AYLLÓN GARCÍA, J.D., “La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos”, en *Ars Boni et Aequi*, núm. 2, 2019, págs. 16 y ss. Consultar de forma concreta: GALLARDO GARCÍA, R.M., y SEVILLA BRENES, L., “Conferencias comunitarias: una herramienta restaurativa desde la comunidad”, *op. cit.*, pág. 11.

<sup>30</sup> Respecto a las experiencias educativas, ver: FRONIUS, T., et al., *Restorative Justice in US Schools: A Research Review*, WestEd, 2016; para conocer estas prácticas en el ámbito medioambiental, consultar: PALI, B., & BIFFI, E., *Environmental Justice: Restoring the Future*. Leuven: European Forum for Restorative Justice, 2019; Finalmente, sobre las posibilidades en el campo de la delincuencia económica, extensamente: RODRÍGUEZ PUERTAS, M.J., “El derecho de las víctimas colectivas a participar en encuentros restaurativos. Un análisis a partir de algunos delitos económicos”, en *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (22), 14, 2020.

<sup>31</sup> SHERMAN, L., & STRANG, H., *Restorative justice: The evidence*. London: Smith Institute, 2007, págs. 32 y ss.

<sup>32</sup> BRAITHWAITE, J., “Delito, vergüenza y reintegración. Delito y Sociedad”, en *Revista de Ciencias Sociales*, 2(32), 2011, págs. 10 y ss.

*se ven directamente afectadas por un delito, pero que a menudo son ignoradas por la "justicia estatal"”<sup>33</sup>.*

La creciente alarma social por la delincuencia aviva una postura de venganza que deja poco margen a las propuestas que ofrece este modelo restaurativo, y que en consecuencia puede afectar a la posibilidad de aplicación de algunas de estas medidas. En tanto en cuanto las herramientas restaurativas exigen de la participación de la ciudadanía y sin ella es imposible su aplicación y desarrollo, hay que buscar vías, para incentivar la incorporación de los grupos de forma representativa. De ahí, la necesidad de estudiar las fórmulas adecuadas para informar a la comunidad con el fin de lograr su aceptación e involucración<sup>34</sup>. Al mismo tiempo, el modelo restaurativo señala la necesidad de un cambio en el discurso político-criminal y que este se enfoque menos en el castigo y más en el apoyo.

### **3. LA PREVENCIÓN DESDE LA COMUNIDAD**

Desde el inicio de la crisis sociosanitaria, se ha renovado el interés por comprender la dinámica económica y social de las pandemias y cómo estos eventos pueden dar lugar al conflicto social. Estos estudios plantean los impactos significativos en la interacción entre la pobreza y la cohesión social, es decir, cómo los diferentes grupos de la sociedad interactúan y cooperan en su caso para sobrevivir y prosperar<sup>35</sup>. Pero también se apunta como raíz de los conflictos que alteran el orden público al anterior malestar social. Y si bien, la disminución del bienestar era patente de manera previa al inicio de la crisis sociosanitaria<sup>36</sup>, lo cierto, es que tal y como señala el estudio genealógico de los periodos posteriores a las grandes pandemias, estas han dado paso a múltiples escenarios de estallido social<sup>37</sup>. Los investigadores sustentan en este trabajo para el Fondo Monetario Internacional que una vez que, se diluyen las preocupaciones inmediatas por la

---

<sup>33</sup> ZEHR, H., *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Good Books, Estados Unidos, 2010., pág. 26.

<sup>34</sup> RICHARDS, K., & MCCARTAN K., “Public Views About Reintegrating Child Sex Offenders via Circles of Support and Accountability (COSA): A Qualitative Analysis”, en *Deviant Behavior*, 2017. Este estudio aborda esta brecha mediante el análisis de los comentarios realizados en cuatro foros en línea después del anuncio del primer programa de Círculos en Australia. Los resultados sugieren que la información y formación comunitaria debería centrarse en una serie de mensajes clave sobre los Círculos para aprovechar el apoyo público para este programa. Se hacen recomendaciones sobre el contenido y la entrega de estos mensajes.

HÖING, M., BOGAERTS, S., & VOGELVANG, B., “Volunteers in Circles of Support and Accountability Job Demands, Job Resources, and Outcome”, *op. cit.*, 2017, págs. 541 y ss., se realizó un análisis de los efectos de la participación en Círculos de apoyo de los voluntarios, y abundar en estas cuestiones permite explicar el crecimiento personal y comunitario tras la participación en un programa de estas características.

<sup>35</sup> JEDWAB, R., et al., “Epidemics, pandemics, and social conflict: Lessons from the past and possible escenarios for COVID-19”, en *World Development*, vol. 147, 2021, pág. 3.

<sup>36</sup> Cfr. PIKETTY, T., *La economía de las desigualdades: cómo implementar una redistribución justa y eficaz de la riqueza*, Siglo XXI Editores, Madrid, 2019.

<sup>37</sup> BARRETT, P. & SOPHIA, C., “Social Repercussions of Pandemics”, en *IMF Working Papers 2021/021*, International Monetary Fund, 2021, págs. 11-12.

emergencia sanitaria, así como las restricciones impuestas, los problemas sociales no resueltos permanecen y la probabilidad de disturbios se incrementa. A esto se añade que, esta distribución del malestar en el territorio y entre los grupos sociales es desigual. Ante este escenario la prevención del delito es un asunto limitado por las cisuras ya existentes en la sociedad debido entre otros a las insuficiencias de los sistemas de protección social, la desconfianza en las instituciones o la percepción de incompetencia gubernamental.

Por estas razones, entre otras, entendemos necesarias la discusión y las propuestas sobre las actuaciones de base comunitaria como un método de trabajo amplio y organizado. Ya que nos permite analizar desde una dimensión colectiva las condiciones en las que tiene lugar la prevención, pues sus aportes dependen en buena medida de los éxitos en otras facetas, tanto políticas como sociales. Además, la prevención y la organización de la comunidad requieren de plazos temporales de medio y largo recorrido alejados de la urgencia, de la reacción o de la represión. En consecuencia, entendemos que es contraproducente un planteamiento de la prevención de la criminalidad basada en estrategias alarmistas, que generan incertidumbres. Estos discursos en aras de promover la seguridad pueden correr el riesgo de sobredimensionar la criminalidad, centrarse en la desconfianza e intensificar el papel de la delación<sup>38</sup>, dejando a un lado, las actuaciones preventivas que mejoran ese entramado comunitario creando un capital y un apoyo social más robusto.

Por ello es importante tener en cuenta tanto el modo de gestión de las competencias administrativas en la anticipación al crimen cómo en las fórmulas en las que el Estado ensaya la colaboración con la sociedad. La prevención del delito es un propósito específico de la política pública criminal, en este sentido se evidencia una tendencia a la externalización de esta función del Estado a la sociedad, que se viene consolidando mediante la privatización a través de la delegación de la gestión de las competencias a las entidades sociales, ya sean mercantiles o sin ánimo de lucro. Además, se puede identificar un desplazamiento de esta atribución de algunos espacios propios a la política social que a su vez pone en manos de la sociedad civil organizada las intervenciones preventivas<sup>39</sup>. Si bien, esta extensión de la prevención del delito a otras funciones del Estado es aún apreciada como escasa, se trata de un asunto insuficientemente estudiado, en parte debido a la dificultad de levantar el rastro de la forma en las que se materializa la política pública. En cualquier caso, no deja de ser un tema polémico al atribuir a los ciudadanos competencias de control con el riesgo de caer en excesos sobre los que, a su vez, hay que

---

<sup>38</sup> LOUDERBACK, E.R., & SEN ROY, S., “Integrating social disorganization and routine activity theories and testing the effectiveness of neighbourhood crime watch programs: Case study of Miami-Dade County, 2007–15”, en *The British Journal of Criminology*, 2018, vol. 58, núm. 4, pág. 970.

<sup>39</sup> Este movimiento se puede observar en la reforma de 2013 de la convocatoria anual de subvenciones del IRPF para servicios sociales. No se puede pasar por alto la fecha en la que tiene lugar, precisamente cuando el impacto social de la Gran Recesión muestra su mayor crudeza, fue entonces cuando se reorganizan las líneas de financiación de oenegés incluyendo como actividades de interés general y social, el fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia. Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

poner atención para que no suponga un incremento de recortes o disminución en las libertades o en los derechos<sup>40</sup>. Esta práctica apunta a la cuestión identificada por la doctrina penal y criminológica sobre la prevención del delito y el rol desarrollado por la comunidad, que se transforma de agente de inclusión a la de promotor de la exclusión social de la delincuencia<sup>41</sup>. Lo cierto es que esta relación entre el Estado y la sociedad para abordar un asunto como es la prevención del crimen debe ser objeto de revisión. La actuación preventiva en todos sus niveles requiere de la colaboración entre instituciones, de hecho, los procesos de reinserción social son un claro ejemplo de este asunto<sup>42</sup>. Y, sin embargo, la incorporación de las diversas entidades sociales a este propósito nos muestra un contexto en el que se intuye una organización marcada por la dispersión y fragmentación de las fuerzas con las que se suman el potencial de estos recursos. En tal sentido, el tratamiento penitenciario, como herramienta de reinserción y reducción de la reincidencia, genera un contexto de desigualdad de oportunidades atendiendo a los diferentes recursos, los modos de hacer y las redes de las organizaciones colaboradoras, que, entre otras cuestiones, determinará un diferente camino al desistimiento.

La prevención de la criminalidad, la violencia y la inseguridad nos sitúa en un ámbito de afrontamiento de los conflictos sociales que se basa en el principio de que es factible reducir deliberadamente importantes problemas. En tal sentido, nos parece oportuno recordar la delimitación propuesta por VAN DIJK al entender la prevención como “*todas las políticas, medidas y técnicas, fuera de los límites de sistema de justicia penal, dirigidas a la reducción de las diversas clases de daños producidos por actos definidos como delitos por el estado*”<sup>43</sup>. En estas líneas partimos de una concepción amplia y útil en relación con los propósitos de este trabajo.

Nos interesa recuperar, ante la diversidad de estrategias para la reducción del riesgo delictivo, las que muestran un mayor vínculo con los miembros del grupo social en relación con una zona, como son las actuaciones de naturaleza comunitaria, con el propósito de disminuir los conflictos penales. Una prevención, en definitiva, que aborde las situaciones contextuales que debe definirse junto con las partes interesadas para equilibrar la seguridad pública, los derechos individuales, las preocupaciones de la

---

<sup>40</sup> BERNAL-DEL CASTILLO, J., “Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 09, 2013, pág. 286.

<sup>41</sup> Por todos, DIEZ RIPOLLÉS DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 22, 2005, pág. 34.

<sup>42</sup> Esta colaboración se ha concretado con la subvención de programa de tratamiento a oenegés cuya labor en los 69 Centros Penitenciarios complementa la actividad realizada por la administración, un mecanismo de colaboración que no ha dejado de crecer, pues si bien, en 1996 las oenegés en centros penitenciarios fueron en total 170, en 2020 incrementó este número de colaboraciones hasta 628 entidades, tal y como recoge, el Informe General de la Secretaría de Estado de Instituciones Penitenciarias para cada uno de estos años (SGIIPP, *Informe General*, 1996 a 2020).

<sup>43</sup> VAN DIJK, J., “Crime Prevention Policy: Current State and Prospects”, en *Crime and criminal policy in Europe, Criminological research report* (vol. 43) (Eds./ Kaiser, G. y Albrecht, H.J.), Max Planck Institute, Freiburg, 1990, pág. 205

comunidad y otros factores, como las inversiones económicas y la capacidad de implementación<sup>44</sup>. El modelo comunitario de prevención del delito implica, por lo tanto, el abordaje integral de la delincuencia atendiendo a la perspectiva social, ambiental y situacional producto de la cooperación entre la acción del Estado, la ciudadanía y las instituciones organizadas en un entorno territorial determinado<sup>45</sup>. Además, se sustenta en una metodología promotora de la participación encaminada a la organización social y política con la intención de influir en la toma de decisiones para contribuir a una convivencia pacífica.

Y si bien el contexto, en el que tiene lugar el ilícito penal, es relevante, no lo es menos, la consideración sobre las relaciones entre los distintos actores involucrados en conflictos de carácter criminal. En tal sentido, la justicia restaurativa permite un enfoque tridimensional que incluye a la víctima, el ofensor y la comunidad, es decir, todas las partes afectadas por un delito. Las prácticas restaurativas ofrecen el potencial para disminuir la reincidencia de los delincuentes, reducir los efectos a largo plazo de la victimización y fortalecer el bienestar agregado de una comunidad<sup>46</sup>. Desde las propuestas metodológicas completamente restaurativas, la comunidad tiene una posibilidad de representación amplia de todos los actores que conforman la comunidad profundizando en la dimensión social del delito. Además, los principios de este nuevo modelo pueden contribuir a ampliar el marco de los intereses de la justicia penal tradicional, sin reducir las garantías, contribuyendo a la integración de todas las partes del conflicto.

En definitiva, el paradigma restaurativo abre la posibilidad de un abordaje integral ante la criminalidad, que requiere supervisar las versiones y pensamientos atávicos que tenemos como comunidad. Al mismo tiempo, nos permite aplicar una metodología transversal y que debe ser sensible al género, la edad o la etnia entre otros. La movilización comunitaria propuesta desde el enfoque restaurativo se basa en soluciones en lugar de procesos centrados en los problemas, dan voz a las personas vulnerables, se centran en la reconciliación en lugar del castigo, en la reparación en lugar de la retribución tratando de desplazar el foco de la venganza. El victimario asume la responsabilidad de sus delitos y hace restitución a la víctima y a la comunidad<sup>47</sup>.

---

<sup>44</sup> AMANTE, A., SARAIVA, M. & MARQUES, T.S., “Community crime prevention in Portugal: an introduction to Local Safety Contracts”, en *Crime prevention and community safety*, vol. 23, núm. 2, 2021, pág. 161.

<sup>45</sup> AGUIRRE SALA, J.F., “La prevención comunitaria del delito a través de la gobernanza local”, en *OBETS: Revista de Ciencias Sociales*, vol. 11, núm. 2, 2016, pág. 390.

<sup>46</sup> GUMZ, E. J., & GRANT, C.L., “Restorative justice: A systematic review of the social work literature”, en *Families in Society*, vol. 90, núm.1, 2009, pág. 119.

<sup>47</sup> SHAPLAND, J., AERTSEN, I., DOHERTY, K., TEUNKENS, M., VANFRAECHEM, I., VAN PAGEE, R., y ZINSSTAG, E., *Conferencias: un camino a seguir para la justicia restaurativa: una guía práctica*, Foro Europeo de Justicia Restaurativa, Lovaina, 2011, pág. 70.

### **3.1. Algunas consideraciones sobre la prevención restaurativa desde la comunidad**

La consideración de una política preventiva con base comunitaria precisa de algunas aclaraciones previas, debido a que cualquier propuesta que incida en la corresponsabilidad de la comunidad para la gestión de los conflictos se debe tomar con prudencia. La comunidad es un término que en las ciencias sociales alude a un modo de relación social diferenciada, sobre el que no existe un consenso, y que, sin embargo, “*se trata de un problema antropológico, filosófico y social que atañe nada menos que al “ser” o “estar-en-común”, del cual pende todo lo concerniente a la socialidad, la política y la polis en el sentido amplio de la expresión*”<sup>48</sup>. Tal y cómo plantea BAUMAN, el necesario escenario de la comunidad está toda vez por construir a partir del ejercicio consciente de pactos entre sujetos y alejado de una concepción paradisiaca<sup>49</sup>. Las posibilidades de convivencia para abordar el connatural conflicto de las relaciones sociales requieren de políticas que combinen la prevención del delito con un método de trabajo organizado y conocedor, por un lado, de las dinámicas comunitarias y, por otro, de sus capacidades limitadas para afrontar los retos vinculados a la delincuencia como fenómeno social de gran complejidad.

En este trabajo el término comunidad hace referencia a la intervención en, para y con el sujeto colectivo y el contexto que nos permite reconocer una realidad de organización micro social<sup>50</sup>. Esta dimensión colectiva encuentra en la intervención del trabajo social un recorrido histórico, un método y una forma de hacer de gran utilidad para el marco de la justicia restaurativa para tener en cuenta, tanto en sus posibilidades como en sus facetas críticas, para estas intervenciones sociales. Este método procura el desarrollo de la propia comunidad, con el objetivo básico de incrementar la autosuficiencia, así como la capacidad para mantener su crecimiento. Además, este tipo de actuación integra propósitos relacionados con la organización comunitaria tratando de generar cambios en grandes grupos y servicios públicos, principalmente en situaciones o en entornos que a su vez afectan al bienestar personal, familiar y de grupos sociales<sup>51</sup> que forman parte de una misma comunidad. La organización comunitaria implica reunir a las personas para hacer frente a problemas compartidos y lograr un consenso en aquellas decisiones que afectan a sus vidas. Dado que se plantean ambiciosos objetivos, es preciso que se diseñen una

---

<sup>48</sup> LEGORRETA, J.J., “Cuando la comunidad no acumuna: Debates contemporáneos sobre la “falla” del estar-en-común”, en *Revista En-claves del pensamiento*, vol. 11, núm. 22, 2017, pág. 78.

<sup>49</sup> BAUMAN, Z., *Comunidad: En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid, Siglo XXI, 2006, págs. 119 y ss.

<sup>50</sup> La comunidad como sujeto y contexto se ha discutido con detalle en el marco de la justicia restaurativa en el trabajo GALLARDO GARCÍA, R.M., y SEVILLA BRENES, L., “Conferencias comunitarias: una herramienta restaurativa desde la comunidad”, *op. cit.*, págs. 6 y ss.

<sup>51</sup> Estos grupos sociales están conformados por la pluralidad de personas que se vinculan a un territorio determinado ya sea por vecindad, por la actividad económica que allí desarrollan o por la responsabilidad institucional que ocupan política o por prestación de servicios. Además, hay que considerar la pertenencia a la pluralidad de adscripciones de estos grupos ya sea de clase, género, etnia, edad o discapacidad, entre otras.

amplia gama de actividades orientadas al cambio social, incluida la promoción con y en nombre de la comunidad. Al fin y al cabo, es importante incidir en los factores previos que dificultan la eficacia de este tipo de intervención, de ahí la necesidad de reformar las condiciones sociales, políticas y económicas subyacentes que socavan la dignidad humana<sup>52</sup>.

Siguiendo esta propuesta de acción comunitaria el modelo restaurativo debería procurar una intervención que persiga el cambio social, tomando en consideración a las poblaciones y estructuras sociales vulnerables y oprimidas, pero también en concierto con ellas. En tal sentido, el sistema de justicia tradicional muestra una continua y alta dependencia del encarcelamiento, es decir, de la incapacitación como estrategia principal para reducir el crimen que no solo conlleva unos importantes costes, sino que, además, tiene efectos particularmente nocivos en los sectores más vulnerables de la población<sup>53</sup>. Existe, por tanto, una necesidad urgente de enfoques alternativos al delito, pues el modo actual de la intervención sobre el fenómeno delictivo, hace poco para reforzar cualquier sentido de responsabilidad por parte del delincuente o participación personal en el proceso de justicia por parte de la víctima. Por ello es conveniente, que un proceso colectivo como es el comunitario no impida que se atienda a la individualidad de cada uno de los sujetos participantes, evitando la estandarización y las prenociones a cerca de los diferentes agentes en el conflicto. Esto evitará una percepción laxa del abordaje y la intervención restaurativa en el proceso de reparación de la pérdida de confianza, de la debilitación de la cohesión y de la disminución de condiciones de habitabilidad del entorno comunitario ante el hecho delictivo.

La propuesta restaurativa involucrada en la acción comunitaria se sitúa en un campo de actuación extenso ya que la organización de la comunidad requiere un método integral de acompañamiento, de ordenación, de capacitación y de movilización de los recursos materiales, sociales y políticos de la población en el territorio para orientar la acción a los cambios consensuados<sup>54</sup>. Para el caso de las conferencias comunitarias, una herramienta completamente restaurativa, si bien es cierto que sus propósitos, así como su duración variarán en función de la temática, puede encontrar en la organización de la comunidad un itinerario de contenidos, funciones y competencias que sustente las estrategias para apoyar a las comunidades en el proceso de recuperación ante el crimen, para resolver conflictos basados en la comunidad y para construir una comunidad<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> ESTES, R.J., "Social work, social development, and community welfare centers in international perspective", en *International Social Work*, vol. 40, núm. 1, 1997, pág. 43.

<sup>53</sup> WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Gedisa, Barcelona, 2010, págs. 179 y ss.

<sup>54</sup> MOIX MARTÍNEZ, M., *Introducción al Trabajo Social*, Trivium, Valencia, 1991, pág. 411.

<sup>55</sup> BECK, E., "Transforming communities: Restorative justice as a community building strategy", en *Journal of Community Practice*, vol. 20, núm. 4, 2012, pág. 282.

El método comunitario es una forma de hacer basada en el respeto a los derechos humanos, reflexiva, en diálogo y en comprensión con las personas y el modo particular en el que se experimentan las dificultades en un entorno dado<sup>56</sup>. Precisamente una de las preocupaciones de las técnicas restaurativas es el manejo de la particularidad y la tensión entre los intereses colectivos e individuales. Un asunto imprescindible de manejar, para que mediante los procesos de restauración se procure una acción transformadora con incidencia en la política mediante la acción de vehicular las voces de los agentes involucrados en la comunidad<sup>57</sup>. Se trata, por tanto, de una vía para la acción social integral, que procura un extenso abordaje de ámbitos, actores y gestión de la diversidad de lógicas e intereses sobre los escenarios en los que se construye la convivencia cotidiana más próxima a la ciudadanía con relación a un territorio.

El enfoque comunitario afronta muchas incertidumbres y, entre ellas, en las sociedades democráticas y liberales las propuestas comunitarias no siempre se reconocen aludiendo a la dificultad de identificar quiénes componen la comunidad. En tal sentido, como las prácticas restaurativas vienen sistematizando la convivencia y la seguridad en la comunidad es un asunto de interés para una amplia red de involucrados. A diferencia de otros modos de afrontar la cuestión delictiva, la intervención restaurativa y comunitaria ya no sólo es un asunto concerniente para las familias y los allegados de la persona víctima y del victimario, sino que procura la movilización de modo consciente de las funciones y los procesos de control social que corresponden a otros agentes e instituciones de la comunidad<sup>58</sup>. Las personas, las instituciones y los sistemas de base comunitaria como las familias, los centros educativos, los entes religiosos, los medios de comunicación o las redes económicas, entre otros, conforman un entramado complejo, imperceptible, pero eficaz en los procesos de socialización. Las entidades, en un ejercicio de apertura a la comunidad, pueden encontrar mediante este mecanismo un espacio de encuentro en el que afrontar los déficits, los deterioros y las contradicciones que modelan normativamente la conducta de las personas y que, para el caso pueden fortalecer los procesos encaminados a construir la convivencia.

El marco restaurativo proporciona herramientas y favorece un proceso capacitador más allá de la resolución puntual de un conflicto. El desarrollo del sentido de autoridad, la adquisición de habilidades, la elaboración de estándares de comportamiento aceptables devuelve un espacio para la participación. Si bien debe ser lo suficientemente abierto a los agentes técnicos, políticos y responsables institucionales involucrados en la resolución de problemas y conflictos. Esto supondría un mecanismo para evitar que la comunidad se

---

<sup>56</sup> LORENTE MOLINA, B., y ZAMBRANO RODRÍGUEZ, C.V., “Reflexividad, Trabajo Social comunitario y sensibilización en derechos”, en *Cuadernos de Trabajo Social*, 23, 2010, págs. 98-99.

<sup>57</sup> Cfr. POPPLE, K., *Analysing Community Work: Theory and Practice*, London, McGraw-Hill Education, 2015.

<sup>58</sup> COSTELLO, B., WACHTEL, J., & WACHTEL, T. *The restorative practices handbook: For teachers, disciplinarians and administrators*, International Institute for Restorative Practices, Bethlehem, 2019, pág. 60.

desconecte de otros espacios y entramados estructurales que influyen y modelan las condiciones en las que tiene lugar las conductas delictivas.

### **3.2. Los vínculos y el sentido de pertenencia en la construcción de la convivencia comunitaria**

La participación social con un horizonte en la participación política interesa en este trabajo como un proceso abierto a la capacitación mediante el aprendizaje. Es precisamente esta acción encaminada a la pedagogía ciudadana la que nos permite un recurso muy valioso en el planeamiento de una estrategia de prevención del delito. No se trata enteramente de una adquisición del sentido de ciudadanía como ejercicio de derechos por la pertenencia a una entidad política, sino que es una cuestión de cómo la participación en la comunidad entendido como proceso social y político comienza temprano en la vida. Se trata de la asimilación e incorporación de una capacidad de acción y de responsabilidad, pero, esencialmente, estamos ante el conocimiento de uno mismo y de la relación con los demás. En definitiva, se trata de un proceso de ejercitamiento del sujeto como una agencia activa y un actor social influido por las relaciones con los demás y el contexto. Desde este punto de vista, la ciudadanía se refiere a la identidad y a la acción. En consecuencia, implica una acción integral, tanto de la dimensión individual sobre las facetas personales y cognitivas como de la dimensión colectiva sobre los componentes culturales de la sociedad. De forma que, es posible relacionar esta comprensión de la ciudadanía con el aprendizaje permanente, ya que la ciudadanía es un proceso continuo que se lleva a cabo a través de vínculos comunicativos. Precisamente la efectividad de las actuaciones restaurativas sobre el crimen depende en buena medida de cuáles y cómo son los vínculos y, por tanto, del sentido de pertenencia entre los actores involucrados. Por esta razón, ayuda a ubicar el impacto que tiene el delito sobre el entramado comunitario para el victimario, pero también el reconocimiento para la víctima como parte de la sociedad en la que se origina su daño.

Por ello creemos que es de interés la consideración de la construcción de la identidad y del sentido de pertenencia como parte de la dinámica comunitaria aportada por DELANTY, *“un modo de pertenencia que es simbólico y comunicativo a su vez más que un acuerdo institucional verdadero, y que es variable, capaz de sostener relaciones sociales radicales y modernas a la vez que tradicionales”*<sup>59</sup>. Este planteamiento analiza los diferentes planos de la construcción del sentido de pertenencia del sujeto con la colectividad desde la participación entendida como relaciones de comunicación.

El sentido de pertenencia a una comunidad se refiere a ser parte de un colectivo que sirve como fuente de seguridad y apoyo social. Este se construye a través de elementos políticos, económicos, culturales, psicosociales y de relación del sujeto con un contexto determinado ya que implica una referencia a la propia sensación de seguridad emocional y sentimiento de aceptación. Así, entendemos que es relevante, reflexionar sobre el

---

<sup>59</sup> DELANTY, G., *Community. Comunidad, educación ambiental y ciudadanía*, Grao, Barcelona, 2010, pág. 49.

manejo del binomio, influencia y confianza, es decir, la influencia recíproca entre los individuos y la comunidad, incluyendo el cumplimiento de las normas sociales propias, la integración mediante la satisfacción de necesidades, o saber que la comunidad afrontará las eventualidades de sus miembros a partir de un sentido de valores compartidos; y conexión emocional comunal, basada en el intercambio de eventos e historia significativos aparecidos en el seno de la misma<sup>60</sup>. En este sentido, la participación de los ciudadanos en la comunidad tiene un importante potencial para mejorar su bienestar y abordar los conflictos delictivos. Para ello es relevante atender a los factores que pueden aumentar la involucración a procesos participativos como la identidad comunitaria, el sentido de pertenencia y la confianza mutua entre los ciudadanos, pero también, la formalización de normas sociales de participación ciudadana, el sentido de eficacia política y la relación percibida de asociación con el gobierno local, así como las características sociodemográficas<sup>61</sup>.

Al fin y al cabo, la criminalidad es un fenómeno social que afecta de modo singular a las relaciones sociales en los entornos de proximidad, como los barrios. La inseguridad es la expresión derivada de este tipo de conflictos con una manifestación del menoscabo de los lazos sociales, del sentido de pertenencia y del apego al territorio deteriorando las condiciones de vida.

### **3.3. La convivencia y la seguridad en los barrios en desventaja social**

El desarrollo y la organización son dos facetas del método comunitario importantes de manejar en los procesos propuestos por el modelo restaurativos tal y como se ha señalado más arriba. Ya que, los barrios donde se concentran la pobreza, el desempleo, los hogares encabezados por mujeres con menores recursos materiales y similares también son propensos a sufrir una falta de organización social<sup>62</sup>. Los residentes de las comunidades desfavorecidas suelen tener un acceso a menos recursos económicos, sociales e institucionales con los que afrontar y mejorar su vida diaria. Como resultado, los vecindarios desfavorecidos a menudo se caracterizan por, una cohesión y un control social informal debilitados, un mayor aislamiento social, una mayor sospecha y miedo de los demás y una reducción de los lazos de vecindad significativos<sup>63</sup>. Bajo estas condiciones, la desventaja del vecindario ejerce efectos negativos tanto en la satisfacción con el entorno como en la vecindad informal. Los efectos de vecindario se han analizado en una variedad de contextos teóricos y aplicados y han demostrado ser de interés para comprender la persistencia de las dificultades socioeconómicas y los conflictos en

---

<sup>60</sup> McMILLAN, D.W., "Sense of community, a theory not a value: A response to Nowell and Boyd", en *Journal of community psychology*, vol. 39, núm. 5, 2011, pág. 507.

<sup>61</sup> ZANBAR, L., "Sense of belonging and commitment as mediators of the effect of community features on active involvement in the community", en *City & Community*, vol. 19, núm. 3, 2020, pág. 618.

<sup>62</sup> SAMPSON, R.J., "Moving and the neighborhood glass ceiling", en *Science*, vol. 337, núm. 6101, 2012, pág. 1464.

<sup>63</sup> SAMPSON, R.J., "Moving and the neighborhood glass ceiling", *op. cit.* pág.1465.

determinados entramados del territorio, dando cuenta de la magnitud e importancia de los efectos de vecindad. Pero también de la relevancia de la construcción social del territorio<sup>64</sup> que como advierte BOURDIEU va encerrando a las personas y a los distritos sobre sí mismos, haciendo que emerja el denominado efecto de lugar: *“el barrio estigmatizado degrada simbólicamente a los que lo rodean y quienes, a su vez, lo degradan simbólicamente ya que, desprovistos de todos los elementos necesarios para participar en los distintos juegos sociales, no comparten sino su común excomulgación. La reunión en un lugar de una población homogénea en cuanto a su desposeimiento tiene también como efecto redoblar el desposeimiento”*<sup>65</sup>. El compromiso y la lealtad de las personas con la materialidad de un lugar es resultado precisamente de la necesidad humana de pertenencia<sup>66</sup>. Sin embargo, las dinámicas de transformación que permean y conectan todos los niveles de la estructura social, incluida la comunitaria, abren un escenario de cambios necesarios de integrar en la creación de vínculos y referencias a un territorio que al fin y al cabo es la expresión de un lugar social concreto.

No obstante, ante la persistencia de la degradación de los entornos barriales, RICHARD SENNETT plantea los problemas éticos y de justicia social acerca de cómo las políticas públicas se movilizan para limitar la segregación. Pues la mezcla social de ciudadanía que permita el conocimiento mutuo, la concertación de intereses y la creación de los instrumentos para la convivencia, no es fácil ni responde a procesos emergentes y espontáneos. En este sentido, nos parece relevante recordar que la proximidad no es sinónimo de convivencia, ya que se puede dar una tendencia a coexistir con pautas de vida que permiten a grupos muy diferentes ignorarse mutuamente<sup>67</sup>. La falta de propósitos en relación con la convivencia en sociedades plurales derivará probablemente en que los grupos sociales opten por la protección y la creación de espacios individuales frente al desarrollo de pautas de convivencia con un fondo y contenido propios de la justicia social. La manifestación de esta tendencia exige tomar ciertas precauciones en la política de prevención del crimen, para no intensificar determinados estigmas en grupos especialmente vulnerables y, por ende, en riesgo. Así pues, ante la segregación forzosa no es posible hacer comunidad ya que el gueto no es *“un invernadero de sentimientos comunitarios. Es, por el contrario, un laboratorio de desintegración, atomización y anomia sociales”*<sup>68</sup>, por ello es importante promover las conexiones entre territorios y grupos sociales diversos que rompan con la inmovilidad e incomunicación para abordar

---

<sup>64</sup> SEVILLA BRENES, L. “Apuntes para pensar el territorio como tecnología política en la regeneración urbana ante la vulnerabilidad”, en *Las políticas sociales que vendrán* (Coord. Zambrano Rodríguez, CV.), Aranzadi Thomson Reuters, 2021, págs. (pp. 135-149).

<sup>65</sup> BOURDIEU, P., *La miseria del mundo*, Ediciones Ákal, Madrid, 1999, pág. 390.

<sup>66</sup> SENNETT, R., *Construir y habitar. Ética para la ciudad*, Anagrama, Barcelona, <sup>2019</sup>, págs. 221 y ss.

<sup>67</sup> GIMÉNEZ, C.J., *Convivencia social e interculturalidad en territorios de alta diversidad. Encuesta 2012 sobre convivencia intercultural en el ámbito local. Segundo informe*, Obra Social «la Caixa», Barcelona, 2014, págs. 16 y ss.

<sup>68</sup> BAUMAN, Z., *Comunidad: En busca de seguridad en un mundo hostil*, op. cit., pág. 119.

adecuadamente la delincuencia y la relación de estos hechos con las dinámicas y las estructuras de la sociedad de la que forman parte.

#### **4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS: UNA POLÍTICA CRIMINAL SOCIAL Y RESTAURATIVA**

En estas líneas hemos comenzado organizando la base teórica sobre la que se construye el concepto de justicia restaurativa. En este proceso descriptivo diferenciamos algunos de los elementos, como son: en primer lugar, el objeto, que es un conflicto con relevancia penal, esto es, tipificado como delito en algún texto punitivo. En segundo lugar, los participantes identificados, que no se limitan a la víctima y victimario, actores tradicionales, y que incluye, además, a la comunidad. Y, en último lugar, el elemento teleológico en el que el castigo no es el objetivo, aunque no se rechaza que se integre en la dinámica restaurativa, ahora bien, el protagonismo lo tiene el interés por regenerar a la propia sociedad, y esto abarca una participación activa de todas las partes implicadas.

Esta definición tiene la capacidad de acoger múltiples herramientas restaurativas, algunas que ya existen y se están implementando, y otras que necesitan ser incorporadas o precisan de adaptación. En estas líneas hemos presentado algunas de ellas, cómo los círculos o las conferencias, para así lograr una mejor comprensión de lo que ofrece un modelo que integra a la comunidad. Estas fórmulas pueden ser adaptadas y trasladarse a los múltiples problemas que genera la delincuencia, así como a los diferentes momentos penales y procesales.

De esta forma, hemos podido abundar en la función que cumple la comunidad, en el modelo restaurativo de justicia penal. Y, es que, aunque el Estado ya tiene un importante papel en el clásico proceso penal, el modelo restaurativo nos permite distinguir un matiz a apreciar en el que el papel del Estado consiste en preservar el justo orden público; y el de la comunidad consiste en construir y mantener una justa paz o, al menos, una convivencia pacífica. La capacidad preventiva de realizar una propuesta en la que participe la comunidad definirá igualmente la política criminal que se diseñe.

Al poner en valor la dimensión social del delito nos permite analizar la capacidad preventiva de una intervención técnica y metodológica, si bien, realizada desde la comunidad y por la comunidad. La prevención delictiva no es más que la previsión de mecanismos adecuados que eviten la comisión de un delito, cobrando especial protagonismo la previsión de conductas repetidas por un mismo individuo, es decir, la reincidencia criminal. Así pues, con esta simple base pretendemos en estas líneas, poner el foco de atención en las prácticas completamente restaurativas, aquellas en las que la comunidad tiene un papel y una función propios.

Las propuestas restaurativas se conforman como un tipo de intervención comunitaria encaminada al diálogo social, de ahí que se conviertan en un recurso imprescindible en el planeamiento de una estrategia de prevención del delito a incluir en el diseño de una política criminal humanista e integradora. La gravedad de los conflictos de naturaleza

penal conlleva una manifestación del deterioro de los lazos sociales, al sentido de pertenencia y ahondando en su caso el menoscabo de unas mejores condiciones de vida.

Las dinámicas de transformación restaurativas permean y, al mismo tiempo, conectan todos los niveles de una estructura comunitaria. Estas fórmulas conforman un escenario de cambios necesarios que integra y reintegra a las personas, mediante la creación de vínculos y referencias a un territorio, expresión de un lugar social concreto. El beneficio que se percibe es que tiene la capacidad de incrementar la autosuficiencia de la comunidad y su capacidad para mantener su crecimiento. De ahí que la necesidad humana de pertenencia se convierta en un gran aliado en el momento crucial del diálogo y aceptación de los acuerdos. Al fin y al cabo, el sentido de pertenencia a una comunidad se refiere a ser parte de un colectivo que sirve como fuente de seguridad y apoyo.

También es importante comprender las vulnerabilidades asociadas a las prácticas restaurativas. Precisamente, para asegurar su capacidad transformadora, la justicia restaurativa, en todas sus formas y procesos, requiere tiempo. La formación debe ser más que un proceso de adquisición de habilidades, también debe incluir los recursos suficientes, así como las oportunidades para que los participantes interactúen con los valores y principios que son fundamentales para todos los procesos restaurativos. En esta línea, es necesario acentuar sobre un posible problema aplicativo: la sensación de que se premia al delincuente. La cuestión de la permisividad ante la criminalidad, lejos de ser anecdótica, es representativa de las razones de la escasa implementación de los recursos de los que dispone la justicia restaurativa en nuestro ordenamiento jurídico, y que, si hiciéramos análisis comparado, tanto en el ámbito internacional como en el europeo, se confirmaría un déficit inexplicable e importante en nuestro país. Por lo que la falta de tradición en España debe dejar de convertirse en excusa, y se debe comenzar a implementar una necesaria cultura del diálogo para resolver los diferentes conflictos que se suceden en nuestra sociedad. De ahí la necesidad de apoyo institucional y legal, que permitirá visibilizar estas herramientas y la importante función que cumplen.

En definitiva, ante la insuficiencia del sistema de justicia penal y penitenciario para lograr la reinserción, así como, reducir la reincidencia, las actuaciones basadas en la comunidad y la proximidad se plantean como una opción viable y compatible con una moderna política criminal de naturaleza restaurativa. La comunidad en cuyo seno se ha formado el delincuente también debe reflexionar y formar parte de este camino. Una propuesta de estas características precisa no solo un cambio en el sistema penal y penitenciario, también una transformación personal y social para lograr la aceptación de estas herramientas que fomentan el diálogo y la regeneración de los vínculos sociales. Así pues, previo a la implementación y posterior difusión, se debe ser consciente de que no es una herramienta que se desarrolle únicamente en la comunidad, sino más bien con la comunidad. En conclusión, no podemos negar que la integración de estos mecanismos precisa no solo de aceptación social, se exige una transformación social que introduzca nuevas mecánicas. Esta evolución social requiere que nos conformemos como un grupo

social que perciba el diálogo y el apoyo mutuo como una herramienta que nos beneficia a todos, y así lograr cambios sustanciales, a nivel individual y comunitario.

## **5. BIBLIOGRAFÍA**

- AGUIRRE SALA, J.F., “La prevención comunitaria del delito a través de la gobernanza local”, en *OBETS: Revista de Ciencias Sociales*, 11, núm. 2, 2016, págs. 383-418.
- AMANTE, A., SARAIVA, M. & MARQUES, T.S., “Community crime prevention in Portugal: an introduction to Local Safety Contracts”, en *Crime prevention and community safety*, vol. 23, núm. 2, 2021, págs. 155-173.
- AYLLÓN GARCÍA, J.D., “La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos”, en *Ars Boni et Aequi*, núm. 2, 2020, págs. 9-29.
- BARRETT, P., & SOPHIA, C., “Social Repercussions of Pandemics”, IMF Working Papers 2021/021, International Monetary Fund, 2021.
- BAUMAN, Z., *Comunidad: En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid, Siglo XXI, 2006.
- BECK, E., Transforming communities: Restorative justice as a community building strategy en *Journal of Community Practice*, vol. 20, núm. 4, 2012, págs. 380-401.
- BERNAL-DEL CASTILLO, J., “Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 09, 2013, págs. 267-304.
- BOURDIEU, P., *La miseria del mundo*, Ediciones Ákal, Madrid, 1999.
- BRAITHWAITE, J., “Delito, vergüenza y reintegración. Delito y Sociedad”, en *Revista de Ciencias Sociales*, 2, núm. 32, 2011, págs. 7-18.
- CLARKE, M., BROWN, S., & VÖLLM, B., “Circles of Support and Accountability for Sex Offenders: A Systematic Review of Outcomes”, en *Sexual Abuse*, vol. 29, 2017, págs. 446-478.
- DELANTY, G., *Community. Comunidad, educación ambiental y ciudadanía*, 2010, Grao, Barcelona.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 22, 2005, págs. 13-52.
- ELLIOTT, I.A., Y BEECH, A.R., “A U.K. Cost-Benefit Analysis of Circles of Support and Accountability Interventions”, en *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*, vol. 25, núm.3, 2012, págs. 211-229.
- ESTES, R.J., “Social work, social development, and community welfare centers in international perspective”, en *International Social Work*, vol. 40, núm. 1, 1997, págs. 43-55.

- FRONIUS, T., PERSSON, H., GUCKENBURG, S., HURLEY, N & PETROSINO, A., “Restorative Justice in US Schools: A Research Review”, en *WestEd*, 2016, págs.1-45.
- GALLARDO GARCÍA, R.M., “La intervención en el delincuente sexual en clave restaurativa: los círculos de apoyo”, en *Pederastia. Análisis jurídico-penal, social y criminológico*, (Dir./ Mesa Rodríguez, M.J.), Aranzadi, Pamplona, 2019, págs. 569- 596.
- GALLARDO GARCÍA, R.M., “El objeto de la mediación penal: especial referencia al ámbito familiar”, en *Mediación y Derecho*, (Coords./ Álvarez Alarcón, A., y García Molina, P.), Aranzadi, Navarra, 2020, págs. 459-576.
- GALLARDO GARCÍA, R.M., “Mediación penal: clases y consecuencias jurídicas”, en *Mediación y Derecho*, (Coords./ Álvarez Alarcón, A., y García Molina, P.), Aranzadi, Navarra, 2020, págs. 477-494.
- GALLARDO GARCÍA, R.M., y SEVILLA BRENES, L., “Conferencias comunitarias: una herramienta restaurativa desde la comunidad”, en *International E-Journal of Criminal Science*, vol. 3, núm. 27, 2022, págs. 1-29.
- GIMÉNEZ, C., *Convivencia social e interculturalidad en territorios de alta diversidad. Encuesta 2012 sobre convivencia intercultural en el ámbito local. Segundo informe*, 2012, Obra Social «la Caixa», Barcelona.
- GUMZ, E. J., & GRANT, C.L., “Restorative justice: A systematic review of the social work literature”, en *Families in Society*, vol. 90, núm.1, 2009, págs. 119-126.
- HÖING, M., VOGELVANG, B., & BOGAERTS, S., “I Am a Different Man Now”— Sex Offenders in Circles of Support and Accountability: A Prospective Study”, en *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, vol. 61, 2017, págs. 751-772.
- JEDWAB, R., KHAN, A. M., RUSS, J., & ZAVERI, E. D., “Epidemics, pandemics, and social conflict: Lessons from the past and possible scenarios for COVID-19”, en *World Development*, vol. 147, 2021, págs. 1-16.
- KAHN, R.L., & ANTONUCCI, T.C., "Convoys over the life course: Attachment, roles, and social support", en *Life-span Development and Behavior*, (vol. 3), (Edits. / Baltes, P.B. & Brim, O.,) New York, Academic, 1980, págs. 253-286.
- LEGORRETA, J.J., “Cuando la comunidad no acumuna: Debates contemporáneos sobre la “falla” del estar-en-común”, en *Revista En-claves del pensamiento*, vol. 11, núm. 22, 2017, págs. 75-107.
- LOUDERBACK, E.R., & SEN ROY, S., “Integrating social disorganization and routine activity theories and testing the effectiveness of neighbourhood crime watch programs: Case study of Miami-Dade County, 2007–15”, en *The British Journal of Criminology*, 2018, vol. 58, núm. 4, págs. 968-992

- LORENTE MOLINA, B., y ZAMBRANO RODRÍGUEZ, C.V., “Reflexividad, Trabajo Social comunitario y sensibilización en derechos”, en *Cuadernos de Trabajo Social*, núm. 23, 2010, págs. 85-102.
- McCOLD, P., “La historia reciente de la justicia restaurativa: mediación, círculos y conferencias”, en *Delito y sociedad: revista de ciencias sociales*, núm. 36, 2013, págs. 9-44.
- McCOLD, P., & WACHTEL, T., “En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa”. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología, del 10 al 15 de agosto de 2003, en Río de Janeiro. Recuperado el 31/02/2022 <https://www.iirp.edu/news/en-busca-de-un-paradigma-una-teori-a-sobre-justicia-restaurativa>
- McMILLAN, D.W., “Sense of community, a theory not a value: A response to Nowell and Boyd”, en *Journal of community psychology*, vol. 39, núm. 5, 2011, págs. 507-519.
- MENKEL-MEADOW, C., “Restorative Justice: What is it and Does it Work?”, en *Georgetown Law Faculty Publications and Other Works*, núm. 583, 2007, págs.161- 187 Recuperado el 31/02/2022 en <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/583>
- MOIX MARTÍNEZ, M., *Introducción al Trabajo Social*, Trivium, Valencia, 1991.
- OLIVER OLMO, P., “El concepto de control social en la historia social. Estructuración del orden y respuestas al desorden”, en *Historia social*, núm. 51, 2005, págs. 73-91.
- ORDÓÑEZ-VARGAS L., y RODRÍGUEZ HEREDIA, D., “Más allá del Castigo Penal: un diálogo entre la justicia restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia”, en *Análisis político*, núm. 96, 2019, págs. 36-60. Recuperado el 31/02/2022 <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83749>
- PALI, B., & BIFFI, E., *Environmental Justice: Restoring the Future. European Forum for Restorative Justice*, Leuven, 2019.
- PASCUAL RODRIGUEZ, E., y RIOS MARTÍN, J.C., “Reflexiones desde los Encuentros Restaurativos entre Víctimas y Condenados por Delitos de Terrorismo”, en *Oñati Socio-Legal Series*, vol. 4, núm. 3, 2014, págs. 427- 442. Recuperado el 31/03/2022 de <https://ssrn.com/abstract=2468162>
- PIKETTY, T., *La economía de las desigualdades: cómo implementar una redistribución justa y eficaz de la riqueza*, Siglo XXI Editores, Madrid, 2019.
- POPPEL, K., *Analysing Community Work: Theory and Practice*, McGraw-Hill Education, London, 2015.
- RICHARDS K., & MCCARTAN, K., “Public Views About Reintegrating Child Sex Offenders via Circles of Support and Accountability (CO-SA): A Qualitative Analysis”, en *Deviant Behavior*, vol. 39, núm. 3, 2017, págs. 400–416.

- RIVERA GONZÁLEZ, G., “La justicia restaurativa desde la práctica penitenciaria”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 26, 2021, págs. 239-251.
- RÍOS MARTÍN, J.C., OLALDE ALTAREJOS, A.J., “Justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad”, en *Revista de Mediación*, núm. 8, 2011, págs. 10-19.
- RODRÍGUEZ PUERTAS, M.J., “El derecho de las víctimas colectivas a participar en encuentros restaurativos. Un análisis a partir de algunos delitos económicos”, en *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, vol. 22, núm. 14, 2020, págs. 1-42.
- RUBIN, J.H. & RUBIN, S.I., *Community organizing and development*, Allyn and Bacon, Boston, 1992.
- SAMPSON, R.J., “Moving and the neighborhood glass ceiling”, en *Science*, vol. 337, núm. 6101, 2012, págs. 1464-1465.
- SGIIPP, *Informe General*, 1996 a 2020. Recuperado el 31/02/2022, en <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas-anuarios-y-revistas/-informe-general-de-instituciones-penitenciarias>
- SENNETT, R., *Construir y habitar: ética para la ciudad* (vol. 527), Anagrama, Barcelona, 2019.
- SEVILLA BRENES, L. “Apuntes para pensar el territorio como tecnología política en la regeneración urbana ante la vulnerabilidad”, en *Las políticas sociales que vendrán (Coord. Zambrano Rodríguez, CV.)*, Aranzadi Thomson Reuters, 2021, págs.. (pp. 135-149).
- SHAPLAND, J., AERTSEN, I., DOHERTY, K., TEUNKENS, M., VANFRAECHEM, I., VAN PAGEE, R., y ZINSSTAG, E., *Conferencias: un camino a seguir para la justicia restaurativa: una guía práctica*, Foro Europeo de Justicia Restaurativa, Lovaina, 2011.
- SHERMAN, L., & STRANG, H., *Restorative justice: The evidence*, Smith Institute, London, 2007.
- TONCHE, J., y UMAÑA, C.U., “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición: un acuerdo de justicia ¿restaurativa?”, en *Revista Derecho del Estado*, núm. 38, 2017, págs. 223-241.
- VAN DIJK, J., “Crime Prevention Policy: Current State and Prospects”, en *Crime and criminal policy in Europe, Criminological research report* (vol. 43) (Eds./Kaiser, G. y Albrecht, H.J.), Max Planck Institute, Freiburg, 1990, págs. 205-220.
- WACQUANT, L., *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Gedisa, Barcelona, 2010.

WALBY, K., JOSHUA, C., “Community crime prevention and crime watch groups as online private policing”, en *Safer Communities*, vol. 20, núm. 4, 2021, págs. 237-250.

WATCHEL, T., “Definiendo qué es restaurativo”, en *IIRP Graduate School*, 2016, págs. 1-13. Recuperado el 31/03/2022, en <https://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>

ZANBAR, L., “Sense of belonging and commitment as mediators of the effect of community features on active involvement in the community”, en *City & Community*, vol. 19, núm. 3, 2020, págs. 617-637.

ZEHR, H., *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, Good Books, Estados Unidos, 2010.